



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, octubre 19 de 2022

Proceso:	Verbal-Resolución de contrato de Compraventa pretensión principal y Nulidad Absoluta como pretensión subsidiaria
Demandantes:	Rubiela Chacón de Soler C.C. 41.381.450 Claudia Lorena Soler C.C.41.958.385
Demandado:	Hernando López Hernández C.C. 18.506.505
Radicado:	630013103002-2022-00040-00
Asunto:	Válida notificación Tiene por no contestada demanda Requiere

1. Se extienden los efectos de la notificación realizada al demandado, Hernando López Hernández, al correo electrónico piratahernando_12@hotmail.com , toda vez que cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (doc.016)
 2. Certipostal documentó que la entrega de la notificación al demandado se hizo el 15 de agosto de 2022 (doc.016), razón por la cual, el término de traslado de la demanda venció el 14 de septiembre de 2022, sin que se hubiese allegado ninguna contestación, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por parte del señor Hernando López Hernández.
 - 3.Dentro del plenario no hay prueba que se haya inscrito la medida cautelar decretada a favor de la parte actora, aun cuando mediante auto del 1 de agosto de 2022, se puso en conocimiento el trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para su registro.
- Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, acredite ante esta Judicatura la inscripción de la medida cautelar. Para ello se le concede el término de 10 días hábiles.
4. Publicar en el estado electrónico esta providencia, al haberse realizado la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)